

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES QUE SE APLICARÁN A LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL CÁLCULO DE LA EVALUACIÓN TRIANUAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2025 A AGOSTO 2028

GLOSARIO

| | |
|----------------------|--|
| Código | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. |
| Comisión Permanente | Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral del Estado. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. |
| DESPEN | Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral. |
| Estatuto | Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto | Instituto Electoral del Estado. |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Lineamientos | Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. |
| OPEL | Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es). |

SPEN

Servicio Profesional Electoral Nacional.

Unidad de Formación

Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral en la que se ordenó, la creación del SPEN, integrado por personas funcionarias públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las Entidades Federativas.

Cabe referir que, dicha reforma, refrendó que, tanto a nivel federal como a nivel local, es imperativo mantener integrado en un SPEN, un cuerpo de personas servidoras públicas que, con base en el mérito y la igualdad de oportunidades, entre otros principios, desempeñen con imparcialidad y profesionalismo, el conjunto de actividades que requiere la organización y el arbitraje de las contiendas electorales que se desarrollan en nuestro país, con mecanismos debidamente regulados a través de un Estatuto.

- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la LGIPE, dicha ley contempla que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus Órganos Ejecutivos y Técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE; estableciendo asimismo que, dicho SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, contando con sus respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.
- III. El treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo número INE/CG909/2015, a través del cual, emitió el otrora Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, entrando en vigor el dieciocho de enero del citado año.
- IV. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-066/16, designó a la Unidad de Formación como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del SPEN.
- V. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, que abrogó al otrora Estatuto del SPEN y del personal de la Rama Administrativa.

- VI.** En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante el Acuerdo con clave INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos, cuerpo normativo que tiene como objeto, regular la operación de la evaluación del desempeño del personal del SPEN y del personal que ocupe un cargo o puesto del SPEN, tanto en una perspectiva anual como de ciclos trianuales.
- VII.** En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se aprobaron diversas modificaciones a los Lineamientos mediante el Acuerdo INE/JGE175/2022.
- VIII.** Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamentos de Sesiones de los Consejos Electorales de Instituto, a través de la cual, entre otras modificaciones, en el artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la convocatoria a la sesión correspondiente."

- IX.** Mediante el oficio número INE/DESPEN/DPR/621/2025, de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, la DESPEN informó a la Unidad de Formación que, había dado inicio con los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño del personal del SPEN, solicitando a su vez, el apoyo para requerir tanto al Titular de la Secretaría Ejecutiva y de las personas Titulares de las áreas normativas del Instituto, determinar las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos del SPEN de este Organismo, señalando además que, el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del Congreso Local, iniciando el año previo, abarcando los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028. Por lo que, para determinar las ponderaciones, se deberá considerar lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual;
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación anual mayor al año en que se realice la tarea de mayor relevancia o complejidad del cargo o puesto;
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales; y
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

- X. Mediante Circular IEE/SE-085/2025 de fecha dieciocho de julio de la anualidad que transcurre, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, hizo de conocimiento de las Direcciones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, de Prerrogativas y Partidos Políticos y Jurídica, todas de Instituto el oficio arriba referido, solicitando se remitiera la información correspondiente a la Unidad de Formación y Desarrollo.
- XI. En atención a lo requerido en el antecedente previo, a través de los memorándums, IEE/DPPP-0529/2025, IEE/DCEEC-151/2025, IEE/DJ-1426/2025 e IEE/DOE-392/2025, todos de fecha veintiuno de julio del año en curso, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección Jurídica y la Dirección de Organización Electoral, remitieron a la Unidad de Formación lo solicitado.
- XII. Mediante el oficio número IEE/SE-1020/2025, de fecha veintitrés de julio de la anualidad que transcurre, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitió a la DESPEN, vía correo electrónico, en el formato requerido, las "*Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del ciclo 2025-2028*", a efecto de emitir las observaciones que se estimaran pertinentes, previo a ser sometidas al conocimiento de la Comisión Permanente, y posteriormente a la aprobación del Consejo General.
- XIII. El treinta y uno de julio del año en curso, a través del oficio INE/DESPEN/DPR/712/2025 la DESPEN informó a la Unidad de Formación que, las ponderaciones anuales remitidas por este OPLE, no contaban con observaciones, precisando a su vez que, se debía proceder con las gestiones correspondientes a efecto de que las mismas se aprobaran por el Órgano Superior de Dirección de este OPLE, previo conocimiento de la Comisión Permanente a más tardar en el mes de agosto del presente año, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 inciso c) y 11 inciso e) de los Lineamientos.
- XIV. A través del Memorándum IEE/UFD-871/2025, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, la Unidad de Formación envió a la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente, el oficio y ponderaciones referidas en el párrafo que precede; asimismo, se informó que, después de la revisión que realizó la DESPEN al formato de ponderaciones anuales remitido por este Organismo Electoral y, al no tener observaciones, se puede proceder con las gestiones para que sea aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto.
- XV. El veinticinco de agosto del año en curso, la Comisión Permanente, a través del Acuerdo identificado como 04/CPSSPENPRA/250825, aprobó dar por visto las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del SPEN del ciclo 2025-2028.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento al Acuerdo 05/CPSSPENPRA/250825 de la Comisión Permanente, la Consejera Presidenta de dicho Órgano Auxiliar, mediante el

Memorándum IEE/PRE/CPSSPENPRA-061/2025, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, las ponderaciones anuales del desempeño del personal del SPEN del Instituto, con la finalidad de que fueran sometidas a la consideración y, en su caso aprobación del Consejo General.

En ese sentido la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo el documento referido, a fin de someterlo a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario lo remitió a través del Memorándum IEE/SE-2257/2025 a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.

- XVI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XVII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día en que se actúa, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracción I del Código, es fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, XXXVI, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- En coordinación con el INE instrumentar lo necesario para el funcionamiento del SPEN;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 en su Base V, apartado D, dispone que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del INE y de los OPLE de las Entidades Federativas en materia electoral, indicando que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

2.2 LGIPE

De acuerdo con lo que se establece en su artículo 30 numeral 3, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus Órganos Ejecutivos y Técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

El numeral señalado en el párrafo previo, indica además que, el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN y ejercerá su rectoría; así como la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

De conformidad con su artículo 201 numerales 1, 3 y 5, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de cada OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del SPEN; en términos de las normas establecidas por la mencionada Ley y por las del Estatuto, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la multicitada Ley.

Cabe indicar que, el artículo 202 numeral 1, dispone que el SPEN se integra por las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE, y que contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE.

Además, el numeral 2 de la disposición inmediata anterior, señala que, para el adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y funcionamiento, y aplicará los distintos mecanismos del SPEN de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

2.3 CÓDIGO

El artículo 77, dispone que, el Instituto para el desempeño de sus actividades, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con el personal calificado necesario para prestar el SPEN, en términos del artículo 102 de la normativa en cita y las disposiciones aplicables.

Además, el artículo 176 precisa que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus Órganos Ejecutivos y Técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el INE y que dependerá del mismo.

2.4 ESTATUTO

De acuerdo con lo que señala el artículo 377 fracciones I y II, los Órganos de Enlace de cada OPLE a cargo de la atención de los asuntos del SPEN contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del SPEN de los OPLE, teniendo como facultades, entre otras, fungir como enlace con el INE y supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE.

El artículo 455, indica que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las personas miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Además, tiene como propósito generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

En lo que respecta al artículo 456, dispone que el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las personas miembros del SPEN de los OPLE. Asimismo, establece que el Órgano de Enlace, previa aprobación de la Comisión Permanente, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 457, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

Además, señala que la evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso Local.

Es menester señalar que, el artículo 458, dispone que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones el personal del SPEN será separado del OPLE.

En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, el personal del SPEN será separado del OPLE, según lo dispone el segundo párrafo del artículo 458 de la normativa en cita.

Por su parte, el artículo 460, establece que el personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del SPEN estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

2.5 LINEAMIENTOS

De acuerdo con lo que establece el artículo 3, dicho ordenamiento tiene como objeto regular la operación de la evaluación del desempeño del personal del SPEN y de las personas que ocupen un cargo o puesto del SPEN, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales.

Por lo que toca a la evaluación del desempeño, el artículo 4, establece que tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de las personas evaluadas, la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

Además, el artículo 10 inciso c), establece que corresponde a este Órgano Superior de Dirección, aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

En lo referente al artículo 11 inciso e), dispone que le corresponde a la Comisión Permanente conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación del Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

Según lo estipulado en el diverso 12 inciso f), corresponde al Órgano de Enlace, solicitar la colaboración de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

Por otra parte, el artículo 91, dispone que la evaluación trianual del desempeño de las personas miembros del SPEN tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

El diverso 92, indica que la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del primero de septiembre del año en que inicia el ciclo al treinta y uno de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso Local.

El artículo 93, prevé que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño del personal del SPEN, se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

Según señala el artículo 94, los órganos ejecutivos y técnicos y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual;
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad;
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales; y
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

Es importante advertir que, el artículo 99, indica que el resultado de la evaluación trianual del desempeño no podrá ser sujeto de revisión por parte del personal del SPEN, únicamente se aceptará la revisión del cálculo ponderado.

3. DE LAS PONDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SPEN DEL INSTITUTO

Tal como se ha referido, conforme al artículo 91 de los Lineamientos, la evaluación trianual del desempeño del personal del SPEN tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

En ese sentido, en atención a lo que establece el artículo 94 de los Lineamientos, los órganos ejecutivos y técnicos y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del

Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño; procedimiento que se llevó a cabo tal como ha quedado precisado en los antecedentes de este instrumento, y que se retoma a mayor detalle en el presente apartado.

En seguimiento a ello, la Unidad de Formación, con fundamento en los artículos 107 fracción VII del Código y 377 del Estatuto, sometió al conocimiento de la Comisión Permanente y presentó, las ponderaciones de los resultados para cada cargo y puesto del SPEN adscrito a este Instituto.

Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de someterlo al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General, conforme a lo establecido por los artículos 10 inciso c) y 11 inciso e) de los Lineamientos.

Por lo que, en términos de los artículos 12 y 94 de los Lineamientos, el Secretario Ejecutivo, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección de Organización Electoral, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Jurídica, todas de este Instituto, presentaron por conducto del Órgano de Enlace, la propuesta de ponderaciones para la evaluación trianual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, conforme a lo siguiente:

Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto

| Cargo o puesto | Entidad | Ponderaciones | | | Total |
|---|---------|---------------|-----------|-----------|-------|
| | | 2025-2026 | 2026-2027 | 2027-2028 | |
| Coordinación de Educación Cívica | Puebla | 34% | 33% | 33% | 100% |
| Coordinación de Participación Ciudadana | Puebla | 34% | 33% | 33% | 100% |
| Asistencia Técnica de Educación Cívica | Puebla | 34% | 33% | 33% | 100% |

Dirección de Organización Electoral del Instituto

| Cargo o puesto | Entidad | Ponderaciones | | | Total |
|--|---------|---------------|-----------|-----------|-------|
| | | 2025-2026 | 2026-2027 | 2027-2028 | |
| Coordinación de Organización Electoral | Puebla | 20% | 40% | 40% | 100% |
| Jefatura de Departamento de Organización Electoral | Puebla | 20% | 40% | 40% | 100% |
| Asistencia Técnica de Organización Electoral | Puebla | 20% | 40% | 40% | 100% |

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto

| Cargo o puesto | Entidad | Ponderaciones | | | Total |
|--|---------|---------------|-----------|-----------|-------|
| | | 2025-2026 | 2026-2027 | 2027-2028 | |
| Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos | Puebla | 30% | 40% | 30% | 100% |
| Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos | Puebla | 30% | 40% | 30% | 100% |
| Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos | Puebla | 30% | 40% | 30% | 100% |

Dirección Jurídica del Instituto

| Cargo o puesto | Entidad | Ponderaciones | | | Total |
|--|---------|---------------|-----------|-----------|-------|
| | | 2025-2026 | 2026-2027 | 2027-2028 | |
| Coordinación de lo Contencioso Electoral | Puebla | 33% | 34% | 33% | 100% |
| Jefatura de Departamento de lo Contencioso Electoral | Puebla | 33% | 34% | 33% | 100% |
| Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral | Puebla | 33% | 34% | 33% | 100% |

Tal y como se ha manifestado en líneas anteriores, las ponderaciones de cada evaluación anual, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, se realizaron conforme lo estipulado en el diverso 94 de los Lineamientos, es decir, atienden a lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual;
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad;
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales; y
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

Por último, es de precisarse que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 100 de los Lineamientos, la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de personal del SPEN se reconocerá en términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del SPEN.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXVI, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño del personal del SPEN del Instituto, para el cálculo de la evaluación trianual del periodo septiembre 2025 a agosto 2028, según lo prevé el numeral 10 inciso c) de los Lineamientos; las cuales se precisan en el documento que corre agregado al presente como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.
- Facultar a la Unidad de Formación, para hacer de conocimiento las citadas ponderaciones de cada Evaluación Anual del Desempeño del personal del SPEN del Instituto, correspondiendo al ciclo trianual precisado en el párrafo anterior.

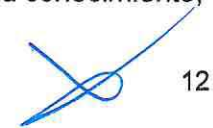
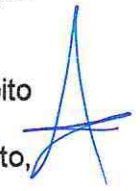
5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89 fracciones LIII y LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Instituto, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la persona titular de la Comisión del SPEN del INE, para su conocimiento;
- b) A la persona titular de la DESPEN, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, para su conocimiento; y
- d) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo.

- a) A la Unidad de Formación, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento;
- c) A la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento;



- d) A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento; y
- e) A la Dirección Jurídica del Instituto, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, aprueba las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño del personal del SPEN de este Instituto, para el cálculo de la evaluación trianual del periodo septiembre 2025 a agosto 2028, conforme a lo establecido en los Considerandos 3 y 4 de este instrumento.

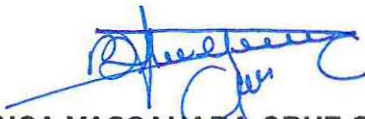
TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones señaladas en el Considerando 5 del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión oficial.

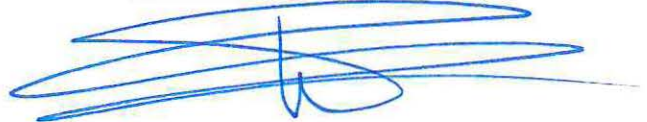
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del ciclo 2025-2028

| Cargo o puesto | Entidad | Ponderaciones | | | Total |
|--|---------|---------------|-----------|-----------|-------|
| | | 2025-2026 | 2026-2027 | 2027-2028 | |
| Coordinación de Educación Cívica | Puebla | 34% | 33% | 33% | 100% |
| Coordinación de Participación Ciudadana | Puebla | 34% | 33% | 33% | 100% |
| Coordinación de Organización Electoral | Puebla | 20% | 40% | 40% | 100% |
| Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos | Puebla | 30% | 40% | 30% | 100% |
| Coordinación de lo Contencioso Electoral | Puebla | 33% | 34% | 33% | 100% |
| Jefatura de Departamento de Organización Electoral | Puebla | 20% | 40% | 40% | 100% |
| Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos | Puebla | 30% | 40% | 30% | 100% |
| Jefatura de Departamento de lo Contencioso Electoral | Puebla | 33% | 34% | 33% | 100% |
| Asistencia Técnica de Educación Cívica | Puebla | 34% | 33% | 33% | 100% |
| Asistencia Técnica de Organización Electoral | Puebla | 20% | 40% | 40% | 100% |
| Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos | Puebla | 30% | 40% | 30% | 100% |
| Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral | Puebla | 33% | 34% | 33% | 100% |